

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR COMERCIO Y GANADO S.A.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-031-2017**

**Santiago, 29 SEP 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas..

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

7. Que, con fecha 11 de julio del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-031-2017, con la formulación de cargos a Interagro Comercio y Ganado S.A., Rut N° 88.486.800-9, titular del Proyecto "Sistema de Infiltración de RILES Interagro", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la RCA N° 197/2008.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-031-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo



recepcionada en la oficina sucursal Rancagua Centro de Correos de Chile de la comuna Rancagua, con fecha 15 de julio del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508480.

9. Que, con fecha 1 de agosto del año 2017, el Sr. Claudio Morales Borges, cédula de identidad nacional N° 13.068.369-k, Representante Legal de Interagro Comercio y Ganado S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en que el titular se encontraría recopilando antecedentes de hecho y la información técnica para la elaboración de un Programa de Cumplimiento.

10. Que, con el fin de acreditar la personería del Sr. Claudio Morales Borges, se adjuntó a la solicitud individualizada en el Considerando anterior, Escritura Pública de fecha 25 de noviembre del año 2013, otorgada ante el Sr. Enrique Tornero Figueroa, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago.

11. Que, junto a la solicitud de fecha 1 de agosto del año 2017, se acompañó escritura pública de fecha 19 de mayo del 2009, otorgada ante el Sr. Enrique Tornero Figueroa, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago, que da cuenta que en Junta Extraordinaria de Accionistas de Interagro Comercio y Ganado S.A., celebrada el 22 de abril del año 2009, se acordó por unanimidad, modificar el nombre de la sociedad Interagro Comercio y Ganado S.A., reemplazándose por "Comercio y Ganado S.A.". Asimismo, se acompaña la respectiva Protocolización de Extracto N° 11.160, de fecha 22 de junio del año 2009, Sr. Enrique Tornero Figueroa, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago.

12. Que, con fecha 2 de agosto del 2017, mediante la RES. EX. N° 2/Rol F-031-2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento y 7 días hábiles para la presentación de descargos, los cuales se contrarían desde el cumplimiento de los plazos originales otorgados. Junto con lo anterior, se hizo presente el cambio de nombre del titular, reemplazándose por Comercio y Ganado S.A. y, por otro lado, el poder de representación del Sr. Claudio Morales Borges.

13. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 9 de agosto del año 2017, Comercio y Ganado S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

14. Que, atendido lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 566/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de la presente Resolución, se considera que Comercio y Ganado presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por Comercio y Ganado S.A., con fecha 9 de agosto de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

**A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

1. Se solicita al titular del Programa de Cumplimiento que utilice su actual razón social (Comercio y Ganado S.A.), la cual mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-031-2017, se tuvo por presente para el presente procedimiento sancionatorio.

2. Se solicita al titular actualizar el cronograma del Programa de Cumplimiento, de conformidad con las modificaciones introducidas.

3. Se solicita al titular que una vez realizadas las modificaciones indicadas en la presente resolución, verifique la correlación numérica de todas las acciones que componen el Programa de Cumplimiento y la concordancia de las citas que de ellas se realizan en algunas acciones.

4. Se solicita al titular actualizar la tabla cronograma del Programa de Cumplimiento, conforme a las modificaciones realizadas.

5. Se solicita al titular actualizar la tabla de reportes del Programa de Cumplimiento, conforme a las modificaciones realizadas.

**B. OBSERVACIONES A LOS EFECTOS NEGATIVOS**

6. **En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por hechos que se estimaron constitutivos de infracción N° 1, N° 2, N° 3 y N° 5:**

3.1. **Análisis:** La comisión de estos hechos está relacionada con la falta de monitoreos de la calidad del agua del cuerpo receptor de los riles, por parte de la empresa titular del proyecto. El monitoreo de normas de emisión de riles resulta fundamental para determinar si el tratamiento de riles es o no efectivo para cumplir con la norma respectiva. En este caso, la falta de esta información genera vacíos que limitan la capacidad de predicción de la significancia de los efectos que pueda tener la actividad y la propuesta de medidas correctivas, en caso que sea necesario. En este sentido, estas infracciones

y su reiteración hacen presumir que las medidas no se han aplicado o han sido inefectivas, hasta que la empresa demuestre lo contrario.

**3.2. Observación:** Comercio y Ganado S.A. deberá modificar la redacción de la “**descripción de los efectos negativos**”, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Para acreditar o descartar efectos deberá acompañar la siguiente información. En caso de no tener esta información, deberá así declararlo:

- I. Entregar información disponible sobre la calidad del agua del pozo de extracción y sus respectivas coordenadas en WGS 84, tanto los certificados de análisis como un análisis en planilla excel.
- II. Entregar información resumida asociada al funcionamiento y a los procesos de la planta de tratamiento de riles, del periodo en que se cometieron las infracciones; con el objeto de acreditar que en dicho período la planta operó de manera correcta según su diseño.

**7. En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por el hecho que se estimó constitutivo de las infracciones N° 4 y N° 6:**

**4.1. Análisis:** La comisión de estos hechos en el presente caso está relacionada con los efectos adversos que genera la infiltración de RILes con contaminantes o caudales que superan los estándares normados, y que eventualmente, afectan a los usos y/o receptores ubicados en el área circundante al punto de infiltración.

**4.2. Observaciones:**

**4.2.1 Comercio y Ganado S.A. deberá modificar la redacción de la “descripción de los efectos negativos”, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.**

**4.2.2** Para acreditar o descartar efectos, se considerará suficiente para este caso en particular, un área circundante de 1 km<sup>2</sup> a la redonda, tomando como punto de origen la ubicación del punto de infiltración.

**4.2.3** En la planilla excel “Evaluación de Riesgos Potenciales”, acompañada como un anexo al Programa de Cumplimiento, deberá dar cumplimiento a las siguientes observaciones:

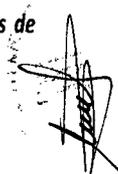
- a) El titular deberá cambiar el título de la planilla por el siguiente: “Evaluación de Efectos Negativos”.
- b) Comercio y Ganado S.A. deberá realizar una **descripción detallada de los efectos negativos** que se derivaron de los hechos que forman parte de la formulación de cargos. Para el caso que estime que **ellos no ocurrieron**, deberá señalar **detalladamente las razones técnicas y/o científicas** de su ausencia. En caso de que se considere que se generaron efectos, la empresa deberá indicar cuáles son, e **incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.**
- c) El titular deberá modificar la planilla presentada, incorporando un análisis en formato xlsx para cada parámetro vinculado al presente procedimiento sancionatorio, para lo cual deberá seguir el siguiente orden de columnas:
  - a. Año de muestreo;

- b. Mes de muestreo;
- c. Número de la muestra;
- d. Parámetro;
- e. Valor reportado (en mg/L);
- f. Límite máximo permitido (mg/L) T1 D.S. N°46/02
- g. % de excedencia respecto del límite máximo permitido [(valor reportado – límite permitido)/ valor permitido], expresado en términos de porcentaje;
- h. Caudal promedio reportado m<sup>3</sup>/día;
- i. Caudal permitido m<sup>3</sup>/día;
- j. % de excedencia de caudal mes [(valor reportado – límite permitido)/ valor permitido], expresado en términos de porcentaje;
- k. Masa declarada mg/día según caudal promedio declarado;
- l. Masa permitida mg/día según caudal permitido; expresando la sumatoria anual
- m. Recurrencia mensual o anual de la infracción, según corresponda;
- n. Resumen de Peligrosidad Intrínseca para todos los contaminantes, según receptores y/o usos afectados. Para dar cumplimiento a lo anterior, en la respectiva celda deberá informar en términos generales la peligrosidad intrínseca del parámetro. Por otro lado, como anexo deberá presentar el desarrollo de cada peligrosidad intrínseca para cada contaminante (no más de dos planas por parámetros), con argumentos que deben ser referenciados bibliográficamente con literatura especializada.
- o. Resumen de Usos del agua presentes en el área de análisis (por ejemplo, riego, APR, Fuentes de agua potable, vida acuática, etc.). Además, en Anexo se deberá presentar un mayor desarrollo de este punto.
- p. Otros factores relevantes a considerar (por ejemplo, dureza del agua, factores de dilución, otras descargas cercanas, datos de calidad de agua de pozo aguas arriba de la descarga, vulnerabilidad del acuífero, flujo del agua, profundidad del acuífero, tipo de suelo).
- q. Determinación cualitativa de los eventuales efectos negativos, conforme a la información levantada en las columnas anteriores. Además, dada la excedencia, recurrencia, presencia o ausencia de usos potencialmente afectados y otros factores, se debe argumentar estimar de manera cualitativa la presencia o ausencia de efectos negativos. Finalmente, la argumentación del mismo debe venir en anexo, para lo cual, podrá utilizar de manera referencial normas chilenas asociadas a usos.

#### C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR ACCIÓN.

8. Para efectos de orden, se ha decidido realizar observaciones a cada acción por separado, aun cuando sea pertinente a más de un hecho infraccional. Dicha circunstancia se hará presente en cada acción.

5.1 **HECHO INFRACCIONAL N°1**, relativo a: *“El establecimiento no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y julio del año 2015, y el mes de septiembre del año 2016”*.



5.1.1 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1.1: Se deberá reemplazar la redacción de la **acción y meta** por la siguiente: “Entrega de los certificados de análisis de laboratorio para los períodos de febrero, marzo, abril, mayo y julio del año 2015 y del certificado de autocontrol de septiembre de 2016, ingresado al RETC.”.

a) En la **forma de implementación** se deberá señalar que se realizará mediante la entrega a la SMA, junto a la propuesta de Programa de Cumplimiento, de los certificados de análisis de laboratorio para los períodos de febrero, marzo, abril, mayo y julio del año 2015; y del reporte de autocontrol del mes de septiembre del año 2016.

b) En la **fecha de implementación**, se deberá señalar que la acción se encuentra ejecutada, en la fecha de presentación de la propuesta de Programa de Cumplimiento (9 de agosto del año 2017).

c) En cuanto a los **indicadores de cumplimiento**, se deberá señalar que será la entrega efectiva a la SMA de todos los certificados de análisis indicados, en anexo a la Propuesta de Programa de Cumplimiento (9 de agosto de 2017).

d) En los **medios de verificación**, se debe señalar que se serán los certificados de análisis entregados como anexo a la propuesta de Programa de Cumplimiento (9 de agosto de 2017).

e) En el **plazo o frecuencia de reporte**, se debe señalar la fecha de presentación del Programa de Cumplimiento.

#### 5.1.2 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1.2.:

a) En la **forma de implementación**, se deberá señalar que se elaborará e implementará un Procedimiento de elaboración de Reportes de Autocontrol y envío a Superintendencia de Medio Ambiente (SMA).

b) Se deberá señalar como **indicador de cumplimiento** que “el 100% del procedimiento ha sido elaborado e implementado”.

c) En los **medios de verificación**, se deberá señalar que será el procedimiento elaborado, firmado y aprobado por el Gerente encargado de la materia.

d) En el **plazo o frecuencia de reporte**, se deberá señalar que los medios de verificación serán acompañados en el Informe del primer reporte de avance mensual.

#### 5.1.3 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1.3.:

a) En la **acción y meta** se deberá reemplazar la redacción por la siguiente “Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre el Procedimiento de elaboración de Reportes de



Autocontrol y envío a la SMA, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 y en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.”.

b) En la **forma de implementación**, se deberá reemplazar lo indicado señalándose que en relación a la acción 1.3., 2.3., 4.5., 5.4., y 6.2., se impartirán charlas de capacitación al personal de Comercio y Ganado S.A. vinculado al SCGI, sobre el Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. 39485/2010 y el Procedimiento de elaboración de Reportes de Autocontrol y envío a la SMA. Además, se realizará una presentación respecto de la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio F-031-2017, que incluya un análisis de los errores cometidos, las eventuales sanciones que podría acarrear un incumplimiento y las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

c) Como **indicador de cumplimiento**, se deberá señalar “100% del personal de comercio y Ganado S.A., vinculado al SCGI, ha sido capacitado en el 100% de lo comprometido”.

d) En los **medios de verificación**, se deberá reemplazar lo indicando, señalando que, en relación a las acciones 1.3., 2.3., 4.5., 5.4., y 6.2., serán medios de verificación el listado de personal de Comercio y Ganado S.A. asociado a SCGI; el listado de asistencia de la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en la capacitación en versión .pdf y pptx, y fotografías tomadas durante la capacitación que den cuenta de la realización de la misma y su asistencia.

e) En el **plazo de ejecución**, se deberá señalar 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

f) En el **plazo o frecuencia de reporte**, se deberá señalar que los medios de verificación serán acompañados en el informe del segundo reporte de avance mensual.

g) En **impedimentos eventuales** se debe agregar “licencias médicas o vacaciones ejercidas dentro del plazo de ejecución que no permitan cumplir con la capacitación para el 100% del personal”. Por otro lado, se solicita incluir como acción alternativa “avisar a SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación”.

**5.2. HECHO INFRACCIONAL N°2**, relativo a: “El establecimiento industrial **no reportó con la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta SISS N° 3945/2010, e indicada en la RCA N° 197/2008, punto 3.5, para los parámetros señalados, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual de los parámetros contenidos en la Tabla 1 del D.S. N° 46/2002, en los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre del año 2016.**”

#### 5.2.1 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2.1

a) En la **acción y meta** se debe reemplazar la redacción por la siguiente: “Realizar los monitoreos del Programa de Autocontrol conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.”.



b) En la **forma de implementación** se debe señalar que el monitoreo se realizará conforme a los protocolos elaborados y que se dará cumpliendo íntegro a la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 (parámetros y la frecuencia).

Por otra parte, y conforme a los documentos acompañados en el Anexo 2 del Programa de Cumplimiento, se hace presente que los parámetros de pH y Caudal tienen una frecuencia continua, es decir, diaria durante el mes que corresponda (1 registro al día durante todos los días del mes) y no de 24 horas en un día (24 monitoreos en 1 día).

Asimismo, se hace presente que conforme al punto 6 de la Res. Ex. SISS N° 3945/2010, en caso que no existan descargas efectivas, el titular tiene la obligación de informar dicha situación en los respectivos reportes de Monitoreo.

c) En los **indicadores de cumplimiento**, se deberá señalar que será la realización de todos los monitoreos con la frecuencia correcta y en cumplimiento íntegro del Programa de Autocontrol, conforme a lo establecido en la Res. SISS N° 3945/2010.

d) En los **medios de verificación** se deberá señalar que serán la presentación mensual de los reportes de Monitoreo del Programa de Autocontrol en el sistema RETC.

e) En **indicadores de cumplimiento**, se debe que señalar que “los monitoreos se ejecutan y reportan cumpliendo el 100% de lo señalado en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010”.

f) En el **plazo o frecuencia del reporte**, se hace presente que esta obligación no se encuentra ejecutada, por tanto, se debe indicar como tal y trasladar su contenido a la sección correspondiente. Además se debe señalar que se reportará en los reportes de avance mensual, durante toda la duración del Programa de Cumplimiento.

#### 5.2.2. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2.2.:

a) En la **forma de implementación**, se deberá señalar que se elaborará e implementará un Procedimiento de toma de muestras de Riles con la frecuencia exigida en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 e indicada en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 (que incluya la frecuencia de los parámetros DBO5 y SST), previa infiltración.

b) Se deberá señalar como **indicador de cumplimiento** “el 100% del protocolo ha sido elaborado e implementado”.

c) En los **medios de verificación**, se debe señalar que será el protocolo de procedimiento elaborado, firmado y aprobado por el Gerente encargado de la materia.

d) En el **plazo o frecuencia de reporte**, se debe señalar que los medios de verificación serán acompañados en el Informe del primer reporte de avance mensual.

### 5.2.3. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2.3.:

a) En la **acción y meta** se deberá reemplazar la redacción por la siguiente "Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre el Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. 39485/2010 y el Procedimiento de toma de muestras de Riles con la frecuencia exigida en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 e indicada en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 (que incluya la frecuencia de los parámetros DBO5 y SST), previa infiltración; con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol.

b) En la **forma de implementación**, se deberá reemplazar lo indicado señalándose que en relación a la acción 1.3., 2.3., 4.5., 5.4., y 6.2., se impartirán charlas de capacitación al personal de Comercio y Ganado S.A. vinculado al SCGI, sobre el Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. 39485/2010 y el Procedimiento de toma de muestras de Riles con la frecuencia exigida en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 e indicada en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 (que incluya la frecuencia de los parámetros DBO5 y SST), previa infiltración. Además, se realizará una presentación respecto de la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio F-031-2017, que incluya un análisis de los errores cometidos, las eventuales sanciones que podría acarrear un incumplimiento y las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

c) Como **indicador de cumplimiento**, se deberá señalar "100% del personal de comercio y Ganado S.A., vinculado al SCGI, ha sido capacitado en el 100% de lo comprometido".

d) En los **medios de verificación**, se deberá reemplazar lo indicado, señalando que, en relación a la acciones 1.3., 2.3., 4.5., 5.4., y 6.2., serán medios de verificación el listado de personal de Comercio y Ganado S.A. asociado a SCGI; el listado de asistencia de la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en la capacitación en versión .pdf y pptx, y fotografías tomadas durante la capacitación que den cuenta de la realización de la misma y su asistencia.

e) En el **plazo de ejecución**, se deberá señalar 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

f) En el **plazo o frecuencia de reporte**, se deberá señalar que los medios de verificación serán acompañados en el informe del segundo reporte de avance mensual.

g) En **impedimentos eventuales** se deberá agregar "licencias médicas o vacaciones ejercidas dentro del plazo de ejecución que no permitan cumplir con la capacitación para el 100% del personal". Por otro lado, se solicita incluir como acción alternativa "avisar a SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación".



5.3. **HECHO INFRACCIONAL N° 3**, relativo a “*El establecimiento industrial no informó monitoreo trimestral para los parámetros SST y DBO5 para todos los trimestres del año 2015 y del año 2016, conforme se grafica en la Tabla N° 4 de la presente Resolución*”.

3.3.1. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 3.1

a) En **acción y meta** se deberá reemplazar la redacción propuesta por la siguiente: “Realizar los monitoreos de los parámetros DBO5 y SST con frecuencia trimestral, conforme a lo señalado en el punto 3.2 de la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 y en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008.”.

b) En la **forma de implementación** se deberá señalar que se realizará una adenda de contrato o un acuerdo similar con el laboratorio de análisis para la ejecución de los monitoreos trimestrales para los parámetros DBO5 y SST.

g) En los **medios de verificación** se deberá señalar que serán la presentación de reportes al RETC con frecuencia trimestral de los parámetros DBO5 y SST.

h) En el **indicador de cumplimiento** se deberá que señalar que “el 100% de los monitoreos se ejecutan y reportan conforme a lo señalado en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010”.

i) El **plazo de ejecución** se hace presente que esta obligación no se encuentra ejecutada, por tanto, se deberá señalar que se reportará en los reportes de avance mensual, durante toda la duración del Programa de Cumplimiento.

5.4. **HECHO INFRACCIONAL N°4**, relativo a: “*El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido para la Tabla N°1 del artículo 10 del D.S. N°46/2002, respecto de los parámetros señalados en la Tabla N° 5 de la presente Resolución, durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre del año 2014; junio, noviembre y diciembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril y julio del año 2016; no configurándose los supuestos señalados en el artículo 25 del D.S. N° 46/2002.*”.

5.4.1. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 4.1.:

a) En la **forma de implementación**, se deberá señalar que se elaborará e implementará un Procedimiento de Evaluación y Análisis de los resultados obtenidos con respecto a los límites de tolerancia establecidos en el D.S. N° 46/2002, en relación con la Res. Ex. N° 3945/2010 y al Plan de Contingencia establecido en el considerando 3.6.1 de la Res. Ex. N° 197/2008 para cuando no se cumpla con la norma de emisión después del tratamiento de Riles.

b) Se deberá señalar como **indicador de cumplimiento** “el 100% del protocolo ha sido elaborado, firmado y aprobado por el Gerente encargado de la materia; y debidamente implementado”.



c) En los *medios de verificación*, se deberá señalar que será el protocolo de procedimiento elaborado, firmado y aprobado por el Gerente encargado de la materia.

d) En el *plazo o frecuencia de reporte*, se deberá señalar que los medios de verificación serán acompañados en el Informe del primer reporte de avance mensual.

#### 5.4.2. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 4.2.:

a) En *acción y meta*, se deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: "Cumplir con los límites máximos permitidos conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 3945/2010 y el D.S. N° 46/2002".

b) En la *forma de implementación*, se deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: Ejecución del Programa de Autocontrol y del Procedimiento de Evaluación y Análisis de los resultados obtenidos con respecto a los límites de tolerancia establecidos en el D.S. N° 46, en relación con la Res. Ex. N° 3945/2010 y al Plan de Contingencia establecido en el considerando 3.6.1 de la Res. Ex. N° 197/2008 para cuando no se cumpla con la norma de emisión después del tratamiento de Riles; dando cumplimiento a los límites máximos permitidos en la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002.

c) En el *indicador de cumplimiento*, se deberá reemplazar el indicado por el siguiente: "el 100% de los monitoreos cumplen con los límites máximos permitidos conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 3945/2010 y el D.S. N° 46/2002"

d) En los *impedimentos*, se deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: No hay impedimentos.

e) En *acción de aviso en caso de ocurrencia*, se deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: no aplica.

f) En los *costos*, se deberá eliminar lo señalado, dado que debería ser parte de los gastos considerado en la implementación del Sistema de Control de Gestión Integrado de Comercio y Ganado S.A.

#### 5.4.3 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 4.3.:

a) Se deberá eliminar esta acción por no considerarse necesaria para los fines del presente Programa de Cumplimiento.

#### 5.4.4. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 4.4.:

a) Se debe revisar la redacción de la acción N° 4.4., debido a que no se entiende el objetivo de la acción y meta, ni tampoco la forma de implementación de la propuesta presentada.

#### 5.4.5. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 4.5.:

a) En la **acción y meta** se deberá reemplazar la redacción por la siguiente “Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre los siguientes programas, procedimiento y planes: Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. 39485/2010; Procedimiento de Evaluación y Análisis de los resultados obtenidos con respecto a los límites de tolerancia establecidos en el D.S. N° 46/2002, en relación con la Res. Ex. N° 3945/2010; y el Plan de Contingencia establecido en el considerando 3.6.1 de la Res. Ex. N° 197/2008 para cuando no se cumpla con la norma de emisión después del tratamiento de Riles. Todo lo anterior, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 y en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.”.

b) En la **forma de implementación**, se deberá reemplazar lo indicado señalándose que en relación a la acción 1.3., 2.3., 4.5., 5.4., y 6.2., se impartirán charlas de capacitación al personal de Comercio y Ganado S.A. vinculado al SCGI sobre el Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. 39485/2010 y el Procedimiento de Evaluación y Análisis de los resultados obtenidos con respecto a los límites de tolerancia establecidos en el D.S. N° 46/2002, en relación con la Res. Ex. N° 3945/2010 y al Plan de Contingencia establecido en el considerando 3.6.1 de la Res. Ex. N° 197/2008 para cuando no se cumpla con la norma de emisión después del tratamiento de Riles. Además, se realizará una presentación respecto de la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio F-031-2017, que incluya un análisis de los errores cometidos, las eventuales sanciones que podría acarrear un incumplimiento y las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

h) Como **indicador de cumplimiento**, se deberá señalar “100% del personal de comercio y Ganado S.A., vinculado al SCGI, ha sido capacitado en el 100% de lo comprometido”.

i) En los **medios de verificación**, se deberá reemplazar lo indicado, señalando que, en relación a las acciones 1.3., 2.3., 4.5., 5.4., y 6.2., serán medios de verificación el listado de personal de Comercio y Ganado S.A. asociado a SCGI; el listado de asistencia de la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en la capacitación en versión .pdf y pptx, y fotografías tomadas durante la capacitación que den cuenta de la realización de la misma y su asistencia.

j) En el **plazo de ejecución**, se deberá señalar 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

k) En el **plazo o frecuencia de reporte**, se deberá señalar que los medios de verificación serán acompañados en el informe del segundo reporte de avance mensual.

l) En **impedimentos eventuales** se deberá agregar “licencias médicas o vacaciones ejercidas dentro del plazo de ejecución que no permitan cumplir con la capacitación para el 100% del personal”. Por otro lado, se solicita incluir como acción alternativa “avisar a SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación”.

5.5. **HECHO INFRACCIONAL N°5**, relativo a "El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2014; enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, octubre y noviembre del año 2016."

5.5.1. **En relación a la acción N° 5.1.:**

a) En **acción y meta** se deberá reemplazar la redacción propuesta por la siguiente: "Realizar remuestreos según corresponda, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010, en el D.S. N° 46/2002 y en la Res. Ex. N° 197/2008."

b) En **forma de implementación** se deberá indicar que se cumplirá con los protocolos para realizar y reportar todos los remuestreos dentro de plazo y según corresponda, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 y en la Res. Ex. N° 197/2008.

c) Respecto de la **fecha de implementación** se deberá reemplazar lo indicado, señalándose que se ejecutará desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

No obstante lo anterior, se hace presente que esta es una obligación establecida en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 y en la Res. Ex. N° 197/2008, consecuentemente, durante el período previo a la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, el titular deberá realizar todos los remuestreos que correspondan, no pudiendo utilizar como excusa que en dicho período aún no se encontraba notificado.

d) En **indicadores de cumplimiento**, se deberá señalar que será el 100% de ejecución y reporte dentro de plazo de todos los parámetros que correspondan.

e) En **medios de verificación** se deberá señalar que será la entrega a la SMA de todos los reportes RETC y certificados que correspondan.

f) En **plazo del reporte**, se deberá señalar que se reportará en los reportes de avance mensual.

5.5.2. **EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 5.2.:**

a) En la **forma de implementación**, se deberá señalar que se elaborará e implementará un Procedimiento de remuestreo, conforme se estipula en los artículos 24 y 25 del D.S. N° 46/2002 y envió a la SMA.

b) Se deberá señalar como **indicador de cumplimiento** "el 100% del protocolo ha sido elaborado e implementado".

e) En los **medios de verificación**, se deberá señalar que será el procedimientos elaborado, firmado y aprobado por el Gerente encargado de la materia.

f) En el **plazo o frecuencia de reporte**, se deberá señalar que los medios de verificación serán acompañados en el Informe del primer reporte de avance mensual.

#### 5.5.3. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 5.3.:

a) Se deberá eliminar esta acción por considerarse redundante para los fines del Programa de Cumplimiento.

#### 5.5.4. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 5.4.:

c) En la **acción y meta** se deberá reemplazar la redacción por la siguiente "Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre el Procedimiento de remuestreo, conforme se estipula en los artículos 24 y 25 del D.S. N° 46/2002 y envío a la SMA. Lo anterior, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 y en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010".

a) En la **forma de implementación**, se deberá indicar que en relación a la acción 1.3., 2.3., 4.5., 5.4., y 6.2., se impartirán charlas de capacitación al personal de Comercio y Ganado S.A. vinculado al SCGI, sobre el Procedimiento de remuestreo, conforme se estipula en los artículos 24 y 25 del D.S. N° 46/2002 y envío a la SMA. Además, se realizará una presentación respecto de la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio F-031-2017, que incluye un análisis de los errores cometidos, las eventuales sanciones que podría acarrear un incumplimiento y las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

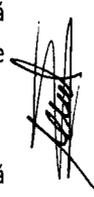
b) Como **indicador de cumplimiento**, se deberá señalar "100% del personal de comercio y Ganado S.A., vinculado al SCGI, ha sido capacitado en el 100% de lo comprometido".

m) En los **medios de verificación**, se deberá reemplazar lo indicado, señalando que, en relación a las acciones 1.3., 2.3., 4.5., 5.4., y 6.2., serán medios de verificación el listado de personal de Comercio y Ganado S.A. asociado a SCGI; el listado de asistencia de la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en la capacitación en versión .pdf y pptx, y fotografías tomadas durante la capacitación que den cuenta de la realización de la misma y su asistencia.

n) En el **plazo de ejecución**, se deberá señalar 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

o) En el **plazo o frecuencia de reporte**, se deberá señalar que los medios de verificación serán acompañados en el informe del segundo reporte de avance mensual.

p) En **impedimentos eventuales** se deberá agregar "licencias médicas o vacaciones ejercidas dentro del plazo de ejecución que no permitan



cumplir con la capacitación para el 100% del personal". Por otro lado, se solicita incluir como acción alternativa "avisar a SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación".

5.6. **HECHO INFRACCIONAL N° 6**, relativo a "El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta SISS N° 3945, de fecha 17 de octubre de 2010, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014; enero, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre y noviembre del año 2016."

5.6.1. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 6.1.:

a) Se deberá señalar como **indicador de cumplimiento** "el 100% de los procedimientos han sido elaborados e implementados firmados y aprobados por el Gerente encargado de la materia."

g) En los **medios de verificación**, se debe señalar que serán los protocolos de procedimientos elaborados, firmados y aprobados por el Gerente encargado de la materia.

b) En el **plazo o frecuencia de reporte**, se debe señalar que los medios de verificación serán acompañados en el Informe del primer reporte de avance mensual.

5.6.2. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 6.2.:

a) En la **acción y meta** se deberá reemplazar la redacción por la siguiente "Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre los siguientes procedimientos: Procedimiento de producción limpia, aumento de eficiencia del uso de agua de lavados y reducción de generación de riles; el procedimiento de mantenimiento del Sistema de Acondicionamiento de Riles (SAR) y verificación del funcionamiento de las unidades que lo conforman; y del Procedimiento del caudal a infiltrar. Todo lo anterior, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 y en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010."

b) En **forma de implementación**, se deberá reemplazar lo indicado señalándose que en relación a la acción 1.3., 2.3., 4.5., 5.4., y 6.2., se impartirán charlas de capacitación al personal de Comercio y Ganado S.A. vinculado al SCGI sobre los siguientes procedimientos: Procedimiento de producción limpia, aumento de eficiencia del uso de agua de lavados y reducción de generación de riles; Procedimiento de mantenimiento del Sistema de Acondicionamiento de Riles (SAR) y verificación del funcionamiento de las unidades que lo conforman; y del Procedimiento del caudal a infiltrar. Además, se realizará una presentación respecto de la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio F-031-2017,

que incluya un análisis de los errores cometidos, las eventuales sanciones que podría acarrear un incumplimiento y las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

q) Como **indicador de cumplimiento**, se deberá señalar "100% del personal de comercio y Ganado S.A., vinculado al SCGI, ha sido capacitado en el 100% de lo comprometido".

r) En los **medios de verificación**, se deberá reemplazar lo indicado, señalando que, en relación a la acciones 1.3., 2.3., 4.5., 5.4., y 6.2., serán medios de verificación el listado de personal de Comercio y Ganado S.A. asociado a SCGI; el listado de asistencia de la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en la capacitación en versión .pdf y pptx, y fotografías tomadas durante la capacitación que den cuenta de la realización de la misma y su asistencia.

s) En el **plazo de ejecución**, se deberá señalar 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

t) En el **plazo o frecuencia de reporte**, se deberá señalar que los medios de verificación serán acompañados en el informe del segundo reporte de avance mensual.

u) En **impedimentos eventuales**, se deberá agregar "licencias médicas o vacaciones ejercidas dentro del plazo de ejecución que no permitan cumplir con la capacitación para el 100% del personal". Por otro lado, se solicita incluir como acción alternativa "avisar a SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación".

#### D. NUEVAS ACCIONES PARA LOS HECHOS INFRACCIONALES.

9. Para efectos de orden, se ha decidido proponer nuevas acciones a cada por separado, aun cuando sea pertinente a una acción analizada previamente.

##### 6.1 EN RELACIÓN AL HECHO INFRACCIONAL N° 1:

a) Se deberá incorporar una nueva acción cuya **acción y meta** consista en realizar correctamente y dentro de plazo, los monitoreos y el reporte mensual de autocontrol, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.

En la **forma de implementación**, se deberá señalar que se realizarán los monitoreos y el reporte de autocontrol conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 y en cumplimiento de los protocolos correspondientes.

En la **fecha de implementación**, se deberá señalar que será desde la notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento.



No obstante lo anterior, se hace presente que esta es una obligación establecida en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 y en la RCA N° 197/2008, consecuentemente, durante el período previo a la eventual aprobación de la Programa de Cumplimiento, el titular debiese realizar y reportar los reportes de autocontrol que correspondan, no pudiendo utilizar como excusa que en dicho período aún no se encontraba aprobado el Programa de Cumplimiento.

El **costo estimado**, debiese ser parte de los gastos considerados para la ejecución del Programa de Monitoreo de Comercio y Ganado S.A.

En **medio de verificación**, se deberá señalar que será la entrega a la SMA de los Reportes de Autocontrol subidos al RETC.

El **indicador de cumplimiento**, se deberá señalar "el 100% de los Reportes de Autocontrol subidos al RETC".

En el **plazo del reporte** se deberá señalar que los medios de verificación se entregaran a la SMA en los reportes de avance mensual.

#### 6.2. EN RELACIÓN AL HECHO INFRACCIONAL N° 4

a) Se deberá incorporar una nueva acción cuya **acción y meta** consista en aumentar la frecuencia de monitoreo de los parámetros señalados en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010, exceptuando los parámetros DBO5 y SST, a una frecuencia bimensual (2 veces al mes) durante los cuatro primeros meses de duración del Programa de Cumplimiento, con la finalidad de controlar y verificar el cumplimiento de la Norma de Emisión D.S. N° 46/2002.

En la **fecha de implementación** se deberá señalar "desde la notificación de la resolución que apruebe del Programa de Cumplimiento hasta el cuarto mes de duración del Programa de Cumplimiento".

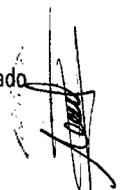
En la **forma de implementación** se deberá indicar que los monitoreos se realizarán distribuidos en forma proporcional durante cada mes de duración de la acción y dando cumplimiento al respectivo protocolo de procedimiento.

En los **medios de verificación** se deberá señalar la entrega a la SMA de los certificados y reportes de autocontrol declarados al RETC.

El **indicador de cumplimiento** se deberá señalar "el 100% de los monitoreos ejecutados y reportados al RETC".

El **plazo de reporte** será durante los reportes de avance mensual.

El **costo de la acción**, deberá ser determinado por Comercio y Ganado S.A.



b) Se deberá incorporar una nueva acción cuya **acción y meta** consista en monitorear y reportar una vez todos los parámetros contemplados en la Tabla N° 1 de la Norma de Emisión D.S. N° 46/2002, con la finalidad de controlar y verificar el cumplimiento de la mencionada Norma de Emisión.

En la **forma de implementación** se deberá indicar que en el quinto mes del Programa de Cumplimiento se realizará un monitoreo de todos los parámetros contemplados en la Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002, y en cumplimiento del Protocolo que corresponda. Posteriormente, dicho monitoreo deberá ser reportado en el sexto mes del Programa de Monitoreo.

En los **medios de verificación** se deberá indicar "la entrega a la SMA, en el sexto mes del Programa de Cumplimiento, de los certificados y reporte de autocontrol declarados al RETC".

En el **indicador de cumplimiento** se deberá señalar "el 100% del monitoreo ejecutado y reportado al RETC".

El **plazo de reporte** será en el Informe Final del Programa de Cumplimiento.

El **costo de la acción**, deberá ser determinado por Comercio y Ganado S.A.

Por otra parte, se hace presente que durante el sexto mes de duración del Programa de Cumplimiento, Comercio y Ganado S.A. deberá realizar su monitoreo habitual (frecuencia: 1 vez), conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.

c) Se deberá incorporar una nueva acción cuya **acción y meta** sea la mantención en forma alternada y sucesiva de las unidades del sistema de acondicionamiento de Riles, la cual deberá contemplar una limpieza mensual de la totalidad de los equipos que conforman dicho sistema, con el objeto de evitar una superación de los límites máximos permitidos para los parámetros señalados en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.

En la **forma de implementación** se deberá señalar que la mantención en forma alternada y sucesiva, y la limpieza mensual, corresponde a una medida adicional a la frecuencia de mantención y limpieza que Comercio y Ganado S.A. debe realizar conforme al Plan de Mantención contemplado en el considerando 3.6.2. de la Res. Ex. N° 197/2008.

Asimismo se deberá señalar que la ejecución de la presente acción se realizará conforme al Protocolo del Plan de Mantención indicado en el considerando 3.6.2 de la Res. Ex. N° 197/2008; y que se mantendrá una bitácora que dé cuenta de la ejecución de esta acción. Además, se deberá señalar que la limpieza mensual se realizará a los siguientes equipos del sistema de acondicionamiento de Riles: Neutralizador, Decantador Estático, Lamelas de decantación y Cámara de Monitoreo.

En el **plazo de ejecución**, se deberá señalar "desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".

En **Impedimentos**, se deberá indicar que no hay.

En **acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá indicar que no aplica.

Los **costos**, deberán ser determinados por Comercio y Ganado S.A.

En **indicadores de cumplimiento**, se deberá señalar que la mantención se ejecutará en forma alternada y sucesiva y limpieza mensual de todos los equipos del sistema de acondicionamiento de Riles y conforme al protocolo de Plan de Mantención. Además, Comercio y Ganado S.A. deberá realizar la limpieza y mantención de manera previa al primer monitoreo programado en cada mes del programa de cumplimiento.

En los **medios de verificación**, se deberá señalar "entrega a la SMA de un resumen actualizado que dé cuenta del registro de mantenciones mensuales, fotografías de dicha ejecución, y copia de la bitácora original de mantenciones".

En el **plazo o frecuencia** se deberá indicar señalar "reportes de avance mensual".

### 6.3. EN RELACIÓN AL HECHO INFRACCIONAL N° 6:

a) Se deberá incorporar una nueva acción cuya **acción y meta** sea realizar durante el Programa de Cumplimiento una mantención periódica de la Cámara de medición de caudal y de sus equipos y unidades de medición, con el objeto de evitar una superación del límite máximo permitido de caudal, conforme a lo señalado en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.

En la **forma de implementación** se deberá señalar que se las acciones de mantención de la cámara de medición de caudal se realizarán semanalmente y se consignaran en una bitácora de mantenciones actualizada.

En el **plazo de ejecución**, se deberá señalar "desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".

En **Impedimentos**, se deberá indicar que no hay.

En **acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá indicar que no aplica.

Los **costos**, deberán ser determinados por Comercio y Ganado S.A.

En **indicadores de cumplimiento**, se deberá señalar "100% de mantenciones semanales realizadas".

En los **medios de verificación**, se deberá señalar "entrega a la SMA de un resumen de las mantenciones de la cámara de mediciones de caudal, incluyendo una copia simple de la bitácora de mantenciones".



En el **plazo o frecuencia de reporte** se deberá indicar que los medios de verificación se reportará a la SMA en los reportes de avance mensual.

III. **SEÑALAR** que, Comercio y Ganado S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Claudio Morales Borges, domiciliado en Avenida Kennedy N° 3781, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**\* Ariel Espinoza Galdames (S)**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/PER/MEE

Carta certificada:

- Sr. Claudio Morales Borges, domiciliado en Avenida Kennedy N° 3781, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- Sr. Santiago Pinedo, Jefe Regional Oficina SMA Rancagua, calle Freire N° 821, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.